

09

Descripción de las condiciones en que se desarrolla el periodismo en Latinoamérica

Description of journalists' working conditions in Latin America

Dr. Alfredo García Luarte

Escuela de Periodismo.

Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile

Resumen / Abstract

En el siguiente artículo se describe el panorama que exhiben ocho países latinoamericanos en relación a ciertos aspectos que inciden en el desarrollo del ejercicio del periodismo. Las condiciones laborales y salariales, los conflictos y controles a que están sujetos los periodistas, constituyen elementos que pueden determinar la forma en que se satisface el derecho a la información.

The following article describes the landscape of eight Latin American countries in relation to certain aspects that affect the professional practice of journalism. Salaries, working conditions, conflicts and controls for journalists are factors that can determine the degree of fulfillment of the right to information.

Palabras clave / Keywords

Ejercicio del periodismo. Condiciones laborales. Controles al ejercicio profesional.
Journalism. Working conditions. Professional controls.

1. Introducción

El marco operativo en el que se desenvuelve el periodismo latinoamericano, presenta rasgos distintivos que merecen de una breve pero profunda revisión. La labor informativa en la gran mayoría de los países de la zona, al igual que en mundo entero, suele estar condicionada por una serie de factores. Aspectos políticos, económicos y aquellos propios de la naturaleza de la profesión periodística determinan, entre otros, la forma en que el derecho a la información, consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se satisface por parte de los agentes informativos.

De este amplio abanico de factores, tres de ellos resultan interesantes de analizar y profundizar en los países de la región: las condiciones del ejercicio profesional, la conformación de agrupaciones gremiales o sindicales, y los controles existentes a la labor informativa. Las características, el desarrollo y las alteraciones que se generen en su interior; tendrán efectos directos en cómo se lleva a cabo el proceso informativo.

En primer lugar, las condiciones en que se desenvuelve el periodismo en cada país constituye uno de los aspectos de mayor relevancia de este proceso, pues determina -en gran parte- la calidad del producto informativo final, reflejando así el nivel de importancia que la sociedad le asigna al derecho de información. El acceso a la labor periodística, las condiciones laborales y salariales de quienes la desempeñan, así como los riesgos a los que se exponen a diario, aparecen como elementos relevantes que merecen su revisión y análisis.

Un segundo aspecto está referido a la capacidad para poner en marcha estructuras organizativas propias, capaces de representar y defender los intereses del gremio periodístico, aspecto que define el grado de influencia corporativa que estas organizaciones pueden llegar a alcanzar al interior de la sociedad.

Por último, los mecanismos de control que regulan el actuar informativo, también revisten importancia para el desarrollo del periodismo, ya que condicionan el nivel de independencia o subordinación que presentan frente a la autoridad. A mayores restricciones impuestas, mayores son los perjuicios que se comenten contra el derecho a la información.

El trabajo que sigue a estas líneas, expone la realidad informativa de ocho países latinoamericanos: Chile, Colombia, Ecuador, Brasil, México, Argentina, Venezuela y Perú. En cada uno de ellos será posible conocer en profundidad tres de los factores que inciden con mayor fuerza en los procesos informativos, donde más allá

de establecer cuadros comparativos, el objetivo se orienta a presentar la realidad de cada una de estas naciones, de manera de recoger experiencias que colaboren en el mejoramiento de la calidad de dichos procesos.

2. Metodología

El diseño de la investigación es de carácter descriptivo, orientado a obtener información acerca del desarrollo del periodismo en las tres dimensiones definidas anteriormente. Para esto, en primer lugar se procedió a seleccionar -a través de la opinión de un panel de académicos de la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica de la Santísima Concepción- aquellos países latinoamericanos de mayor relevancia en la región desde el punto de vista geográfico así como político-estratégico. Efectuada la selección, se confeccionó un cuestionario único sobre las materias específicas de cada dimensión, el que fue aplicado a los denominados informantes claves, académicos de facultades de comunicación de ocho universidades latinoamericanas². Recogida la información, que en algunos casos correspondió a fuentes primarias y en otros a fuentes secundarias, se procedió a sistematizarla para luego ser presentada de manera general.

3. Ejercicio del Periodismo

En la mayoría de los países latinoamericanos las labores informativas no son de exclusiva titularidad de periodistas, sino que están abiertas a cualquier individuo, en atención a las disposiciones constitucionales existentes en cada nación que garantizan el derecho a la libertad de expresión en cualquiera de sus formas y medios.

La excepción la constituye Venezuela, donde sólo pueden ejercer este tipo de labores los licenciados en Periodismo, Comunicación Social o título equivalente. En este sentido, la Ley de Ejercicio del Periodismo exige la adscripción obligatoria al Colegio Nacional de Periodistas³. Esta disposición rige no solo para los informadores venezolanos, sino también para los extranjeros que trabajen en el país. Quedan exceptuados quienes cumplan funciones de periodistas en medios de comunicación dependientes de instituciones oficiales o en medios comunitarios, así como los directores de los medios de comunicación y los reporteros gráficos.

En Ecuador, en tanto, pese a que la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista establece con claridad la exclusividad de periodistas para el ejercicio de las funciones informativas⁴, la realidad indica que gran parte de los medios de comunicación vienen contratando personal no titulado, pasando por alto la normativa vigente.

Independiente de la mayoritaria universalidad que posee el ejercicio de las labores informativas, países como Chile, Colombia, Ecuador, Brasil, México, Argentina, Venezuela y Perú han hecho esfuerzos por formalizar la actividad, reconociendo y reservando -desde el punto de vista legal- el término 'periodista' a quienes estén en posesión del respectivo título académico otorgado por alguna universidad o establecimiento de educación superior; y a quienes aún cuando no hubiesen cursado estudios universitarios, les fuera reconocida tal calidad mediante alguna disposición legal.

En cuanto a las condiciones laborales, el panorama presenta rasgos similares en los diferentes países de la región. Así por ejemplo, en Chile, la jornada de trabajo de un periodista supera las 45 horas semanales establecidas por el Código del Trabajo, llegando en algunos casos hasta las 60 horas. En una investigación de Manuel Délano (2007), se establece que el 42,6% de los periodistas dice trabajar sobre 48 horas a la semana.

En Colombia, en tanto, la investigación de Iván Cardona Restrepo y Alejandro Manrique, publicada en 2003, plantea que no hay ningún medio que cumpla totalmente con la legislación laboral consagrada en el Código Sustantivo del Trabajo y la jurisprudencia trazada por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional. El estudio reveló que por regla general, las empresas periodísticas no respetan la reglamentación que consagra jornadas diarias de 8 horas, y la mayoría de los informadores tienen un promedio de 5,3 horas extra trabajadas a la semana, que en el 85% de los casos no les son reconocidas para efectos de salario⁵.

Por su parte en Brasil, la jornada diaria de trabajo de un periodista fluctúa entre 9 y 12 horas, pese a que los contratos establecen jornadas de 5 horas y en algunos casos de 2 horas extraordinarias más. Algo similar ocurre en Ecuador, donde el 46,2% de los comunicadores labora entre 8 y 12 horas diarias, y el 30,8% más de 12 horas. Al respecto se evidenció que un 61,5% trabaja entre 2 y 4 horas extras, de las cuales sólo a un pequeño porcentaje les pagan dichas horas⁶.

En México, las jornadas difieren de acuerdo con el medio, la ubicación y los tipos de contratos. Informes del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) señalan que poco más del 25% de quienes se dedican al periodismo tiene jornadas consideradas dentro del marco legal de 40 horas semanales con 8 horas diarias en promedio. La concentración de los grandes medios de comunicación en la Ciudad de México y en las principales ciudades del país (Guadalajara y Monterrey) se refleja en las condiciones laborales de los periodistas, donde casi la mitad de ellos cubren más de 40 horas semanales y dentro de este porcentaje, se incluyen a quienes trabajan más de 64 horas en la semana, cifras que indicarían que sólo cuentan con un día de descanso.

En Venezuela, por su parte, el promedio de la jornada laboral oscila entre las 36 y 44 horas semanales. En los medios impresos, ésta se negocia en el contrato colectivo entre la empresa y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Prensa.

En Argentina, según el Estatuto del Periodista Profesional, la jornada laboral es de 6 horas diarias y 36 horas por semana. Sin embargo, la realidad indica que éstas superan el máximo establecido por ley y en no pocas veces no se cumple las compensaciones respectivas. Algo similar ocurre en el Perú, donde pese a que el artículo 1 de la Ley 24.724 establece que la jornada de los periodistas no será mayor de 5 días y 40 horas semanales, en la mayoría de los casos, dichas jornadas se exceden en tres a cuatro horas diarias.

Un tema sensible es el referido a los salarios. En términos generales, el periodismo en la región no es una profesión rentable económicamente como se refleja en las realidades de los diferentes países. En Chile, debido a que la oferta de periodistas supera la demanda de empleos existente, las remuneraciones tienden a ser bajas. De acuerdo al observatorio Futuro Laboral, el ingreso promedio de los periodistas con al menos cuatro años de ejercicio profesional, fluctúa entre los US\$ 1.000 y los US\$ 1.300 mensuales⁷. El Colegio de Periodistas local, coincide en estos datos, pero agrega que un porcentaje importante de los profesionales gana poco más de US\$ 650⁸. El estudio del profesor Délano (2007), también coincide con los datos de Futuro Laboral, pero añade que los promedios pueden ocultar situaciones extremas como que uno de cada cuatro recién titulados tiene remuneraciones brutas mensuales inferiores a los US\$ 450.

En Colombia, las condiciones tampoco son las mejores. Un graduado de una Facultad de Comunicación, con año y medio de experiencia, recibe un salario mensual promedio que oscila entre US\$ 400 y US\$ 800, lo cual está por debajo de otras profesiones. En Ecuador, en tanto, según datos del Centro de Investigaciones de Comunicación y de Opinión Pública (CICOP) de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Los Hemisferios, el 53,8% de los periodistas recibe un sueldo superior a los US\$ 500 mensuales, mientras que el 19,2% obtiene entre US\$ 400 y US\$ 500; el 7,7% entre US\$ 300 y US\$ 400; el 11,5% entre US\$ 200 y US\$ 300; y el 7,7% menos de US\$ 100.

De acuerdo al Sindicato de Periodistas del Estado de Sao Paulo, Brasil, la remuneración depende del medio de comunicación y de la región en la que se trabaja. Así por ejemplo, por 5 horas de trabajo diario durante un mes en periódicos y revistas de la capital, un periodista recibe en promedio US\$ 990 y, con dos horas extras, sube a US\$ 1.280. Por su parte, en periódicos y revistas de ciudades

del interior y del litoral de Sao Paulo, su remuneración queda en US\$ 816 y, con dos horas extras, US\$ 1.300. Tal como ocurre en el Estado de Sao Paulo, la variación de las remuneraciones es similar en los demás Estados.

En México, los salarios fluctúan tanto como las condiciones laborales y van desde el mínimo (US\$ 180 y US\$ 390 mensuales), hasta unos US\$ 2.500 en el caso de los comunicadores con mayor antigüedad en periódicos y canales de televisión importantes de las principales ciudades del país. El salario mínimo profesional para los periodistas -instituido hace 15 años- es un intento por regular esta situación, pero como en la mayoría de los medios de comunicación no existen contratos de trabajo, el sueldo se fija de manera discrecional. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social divide a México en tres regiones a partir de las cuales asigna los salarios mínimos. Dicha segmentación se realiza de acuerdo al área geográfica (A, B o C) y al tipo de actividad que realiza el comunicador dentro del periódico (operador de prensa offset multicolor, prestista oficial, reportero en prensa diaria impresa o reportero gráfico). De acuerdo al área, el periodista puede ganar desde US\$ 6 diarios a casi US\$ 14 dependiendo de sus funciones. Estos bajos salarios son una justificación para ejercer otras actividades remuneradas que permitan la subsistencia del periodista. En algunas ocasiones se suele combinar su ejercicio con la docencia y en otros, con jeffaturas de prensa de organismos privados y públicos, lo cual los coloca en dilemas éticos. En la mayoría de los medios de comunicación se permite que los periodistas obtengan entre un 5% y un 15% de comisión por los ingresos publicitarios que generan sus fuentes informativas, lo cual en muchas ocasiones los lleva a cuidar la información que manejan para proteger su principal fuente de ingresos.

En Perú, en tanto, la ley establece que el sueldo mínimo del periodista profesional colegiado que ejerce sus actividades en empresas de comunicación masiva de más de 25 trabajadores, incluidos los contratados, eventuales y de servicios, no podrá ser menor de tres ingresos mínimos legales o la equivalencia remunerativa, fijados a nivel nacional (US\$ 600 aproximadamente). Sin embargo, en términos generales, los sueldos bordean los US\$ 300 mensuales y no existe incompatibilidad laboral con otras áreas.

En Argentina, por su parte, las remuneraciones varían según los distintos acuerdos salariales alcanzados por los sindicatos en cuanto a categorías y antigüedad. Por ejemplo, en un diario nacional, un periodista recién egresado puede percibir del orden de los US\$ 700 mensuales, mientras que un redactor con mayor experiencia, US\$ 950; un editor o redactor jefe US\$ 1.300 y un jefe de sección, US\$ 2.000. Al igual que en la mayoría de los países, los bajos sueldos promedios los llevan a buscar otras fuentes laborales que complementen sus ingresos, las

que no están reguladas por un ente oficial, sino por la propia empresa contratante y también por el propio profesional.

Algo similar ocurre en Venezuela, donde las remuneraciones varían de acuerdo al tipo de contratación, a la antigüedad en el medio y a la función que desarrollen dentro del mismo. La escala salarial presenta diferencias según el subsector mediático y la localización geográfica. Las apreciables diferencias en este aspecto son favorecidas por el hecho de que no existe ningún órgano que regule la asignación de honorarios. En los medios impresos la remuneración se establece a través de convenios colectivos, cuando el medio tiene un sindicato propio que les garantice tal contrato. En el caso de los medios radioeléctricos, este asunto queda a criterio de cada estación. En las emisoras de radio de la provincia, las remuneraciones mensuales oscilan entre US\$ 186 y US\$ 698, monto que suele ser complementado con beneficios obtenidos a través de la venta de publicidad. En muchas emisoras el ingreso por publicidad constituye la totalidad de la remuneración de los periodistas. En el caso de las emisoras de Caracas, el sueldo de los periodistas aparece más estandarizado, principalmente debido a la competencia entre las estaciones. La escala salarial varía entre los US\$ 279 y los US\$ 1.860 mensuales. Por su parte, los periodistas que trabajan en medios impresos tienen condiciones levemente mejores. Las remuneraciones mensuales parten de US\$ 515 para el caso de los correctores, y pueden llegar hasta los US\$ 2.300 aproximadamente en el caso de redactores con muchos años de servicio en el medio. En los diarios del interior, esta escala salarial se ubica en márgenes menores, desde US\$ 186 hasta los US\$ 930 mensuales.

Pero sin duda uno de los problemas latentes que aqueja al desarrollo del periodismo en la región, está referido a los conflictos que debe hacer frente la profesión, conflictos no sólo de raíz política o económica, sino también aquellos derivados del narcotráfico y la guerrilla. En este sentido, México aparece como la nación con el mayor riesgo para el ejercicio de la profesión. Sólo durante 2006 el saldo fue de nueve periodistas asesinados y tres desaparecidos. "El país arrastra el peor balance del continente y se coloca detrás de Irak, por el número de profesionales de los medios de comunicación muertos. La mayoría de los ataques han ocurrido en los estados de la frontera norte, donde imponen su ley los carteles del narcotráfico"⁹. Algunos esfuerzos por parte del Estado para la protección de los periodistas fue la creación de la primera Comisión para la Defensa de sus Derechos en Veracruz, como una respuesta a los reclamos de los comunicadores locales de ese estado del Golfo de México y de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Veracruzana. También se cuenta el aporte de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra Periodistas, en la Ciudad de México, dentro de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Pero no sólo México atraviesa por este tipo de dificultades. En Colombia, según el informe de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) revela que en 2006 se registraron 140 violaciones a la libertad de prensa, lo que representa un aumento del 37% en comparación con 2005. Tal como se lee en el informe, "de estos 140 registros, los grupos paramilitares serían los presuntos autores de 38 casos; la Fuerza Pública, de 21; la guerrilla de las FARC, de 18, y los funcionarios públicos, de 15"¹⁰. Resulta especialmente inquietante el hecho de que sean los grupos paramilitares los principales autores de la mayor parte de las amenazas e intimidaciones a periodistas, dado que dichos grupos han entrado en un proceso de paz con el gobierno y han empezado su desmovilización y reinserción a la vida civil. El informe señala también que las FARC fueron responsables de doce amenazas, un atentado contra infraestructura de medios y dos secuestros, entre otros hechos contra la libertad de prensa. En cuanto a la Fuerza Pública, estuvo comprometida especialmente en el manejo de disturbios o manifestaciones, donde los periodistas fueron agredidos o se les detuvo de manera injustificada.

Sin embargo, este no es el panorama total de las violaciones a la libertad de prensa en Colombia. La misma FLIP reconoce que las estadísticas de sus registros son imprecisas debido a que los periodistas no denuncian las amenazas e intimidaciones de que son víctimas debido a que subestiman los hechos, desconocen que lo que les sucedió fue una violación de su derecho a informar; tienen miedo de denunciar; desconfían de las autoridades o no cuentan con el apoyo del medios de comunicación para los cuales trabajan.

En Ecuador, en tanto, el conflicto más importante es el que actualmente se produce entre el régimen político y la generalidad de los medios de comunicación periodísticos. La Fundación Andina para la Observación y Estudio de medios (Fundamedios), publicó a finales del año 2008 el Informe de Libertad de Prensa en Ecuador, en el que se evidencia el conflicto antes mencionado: "A raíz del triunfo de Rafael Correa en las elecciones presidenciales, ha imperado un clima político conflictivo entre la prensa y un gobierno que considera a los medios de comunicación uno de sus principales opositores políticos"¹¹. Producto de esta dinámica, la Fundación y la National Endowment for Democracy (NED), constituyeron la Red de Monitoreo de Amenazas a la Libertad de Prensa. De acuerdo a ello, los últimos dos años han estado marcados por el intercambio de insultos y epítetos entre el Presidente de la República, algunos medios de comunicación y varios periodistas. El informe de Fundamedios advierte de 17 atentados contra la libertad de prensa solamente en los últimos seis meses del año 2008, en un promedio de 3 casos por mes en diferentes zonas del país.

En Argentina, el Foro de Periodismo local ha identificado otras dificultades que aquejan al sector; las que se traducen en la ausencia de un consenso sobre postulados

éticos y de calidad en el interior de la profesión, la difícil situación económica que viven los medios y la desaparición de muchos de ellos. Esto conlleva una precarización laboral de los periodistas al limitar la autonomía de su ejercicio profesional, tanto por presiones políticas como económicas. También se suma la falta de herramientas legales que faciliten el acceso a la información y una crisis en la relación del periodismo con su audiencia, que puede expresarse a través de la disminución de la lectura y del crecimiento del info-entretenimiento.

4. Organizaciones Gremiales

La capacidad de estructurar una organización gremial sólida de periodistas para favorecer el desarrollo de la profesión en el ámbito de la autorregulación y de la defensa de sus respectivos intereses, es un desafío pendiente en la región. Como se aprecia en las líneas que siguen, la escasa adhesión a este tipo de agrupaciones es una constante que repercuten en otros ámbitos.

En Chile, por ejemplo, la principal entidad que alberga a los profesionales de la información es el Colegio de Periodistas. Creado por ley el 11 de julio de 1956, esta agrupación se define como "la organización que representa ante el país y el mundo a todos aquellos periodistas que trabajan en los medios y/o desarrollan labores de comunicación social, convirtiéndose en un interlocutor válido frente a las autoridades públicas y los entes privados". Reconocido legalmente, esta organización independiente tiene por objetivo "la promoción de la comunicación y la defensa de la plena libertad de expresión, de prensa y de información, en el marco del respeto integral de los derechos humanos (...) Asimismo le corresponde promover la racionalización, desarrollo y protección de la profesión de periodista y velar por su regular y correcto ejercicio, en defensa de su dignidad"¹². Pese a estas disposiciones, el Colegio de Periodistas aparece como una entidad de escaso poder, donde el interés por adherir al gremio es baja. De acuerdo a una investigación desarrollada por las periodistas Consuelo Jaramillo y María Jesús Espinoza (2007), entre los años 2000 y 2007, sólo se inscribieron en el Colegio a nivel nacional 699 profesionales de la información, cifra que no supera el 10% del total de periodistas que actualmente registra el país.

Siguiendo esta tendencia, en Colombia, la investigación de Cardona Restrepo y Manrique (2003), establece que el 75% de los periodistas no pertenece a ningún tipo de gremio o sindicato, ya que son muy pocos los existentes o reconocidos por su labor en favor de los derechos de los agremiados. Pese a que el Círculo de Periodistas de Bogotá y la Asociación Colombiana de Locutores gozan de prestigio y de un reconocimiento a nivel nacional, el número de afiliados es bajo en proporción a la cantidad de periodistas colombianos. En general, no existe interés en

asociarse, tal vez, por el carácter competitivo del medio o porque ven los gremios con escepticismo pues no perciben en éstos realizaciones concretas que mejoren las condiciones de la profesión.

En Ecuador, la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista da luz verde a la creación de la Federación Nacional de Periodistas de naturaleza privada y sede rotativa. Asimismo, permite la creación de los organismos constitutivos de la Federación, a saber: la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, los Colegios provinciales, y los Tribunales de Honor. Pese a esta estructura orgánica, la encuesta del Centro de Investigaciones de Comunicación y de Opinión Pública (CICOP) de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Los Hemisferios, estableció que el 26,9% de los periodistas ecuatorianos no está asociado a ninguna entidad gremial, frente al 23,1% que sí lo está; por otro lado, el 19,2% no tiene interés por asociarse, mientras que el 15,4% sí lo tiene. El principal gremio que agrupa a los periodistas y a los comunicadores sociales del país es la Unión Nacional de Periodistas (UNP), fundada en 1940.

De acuerdo con la Federación Nacional de Periodistas de Brasil, existen 31 sindicatos distribuidos a lo largo de todo el país, inclusive con más de una asociación por Estado, tal es el caso de Mato Grosso del Sur, Minas Gerais, Río de Janeiro y Paraná. El más grande de su categoría a nivel nacional es el Sindicato de Periodistas Profesionales del Estado de Sao Paulo que cuenta con poco más de 4.500 afiliados. A los sindicatos de la categoría profesional les corresponde representar ante las autoridades competentes las denuncias acerca del ejercicio irregular de la profesión, conforme al decreto 83.284 del 13 de marzo de 1979. Esta misma norma no establece exigencias de sindicalización para el ejercicio del periodismo, pero sí la obligatoriedad del registro profesional en el Ministerio del Trabajo.

En México, los periodistas no suelen agruparse en organizaciones gremiales. Su desconfianza en las instituciones y el temor de que su afiliación se convierta en una forma de control, que no cumplan con sus objetivos o que no exista una organización efectiva, contribuyen a la pulverización del gremio. Aún así existen unas 182 organizaciones de periodistas y de éstos sólo siete agrupaciones concentran a la mayoría de los profesionales (Hernández, 2004c), a saber, los sindicatos de los periódicos El Universal, Novedades, El Heraldo, la cadena de Los Soles -de la Organización Editorial Mexicana (grupo que edita 71 diarios en todo el país)-, los de la cadena Televisa y los dos sindicatos que agrupan a los trabajadores de la radio y televisión comercial a nivel nacional (STIRT y SITATYR). En todos estos casos, la afiliación es obligatoria una vez que se ingresa a trabajar en esas empresas. En el resto de las organizaciones se trata de afiliaciones voluntarias. De acuerdo con el reporte de la Red Periodismo de Calidad de la OEA 2006, sólo un 12% de los

periodistas afirmaron pertenecer a alguna asociación de su profesión, principalmente debido a la falta de organización efectiva o al incumplimiento de sus objetivos.

En Argentina, según la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FAT-PREN), existen 7 sindicatos en la capital y 26 en el resto del país¹³. La adhesión es totalmente voluntaria y su financiamiento se sustenta en el aporte de los afiliados que llega al 2% sobre el sueldo bruto de cada trabajador. El sindicato es fuerte en los medios grandes: diarios de Buenos Aires y las principales cabeceras del país, compañías editoriales de revistas con muchos títulos. Sin embargo, presenta muy poca adhesión y fuerza combativa en las empresas medianas y pequeñas en las que prima una mezcla de trabajo a destajo y pactos personales de condiciones de trabajo más laxas que las nacionales. Cabe aclarar que los convenios colectivos de trabajo no distinguen entre el tamaño o la localización de empresas ni su condición de nuevo emprendimiento. Tal rigidez ha desalentado la incorporación efectiva de nuevos profesionales. De todas maneras la afiliación al sindicato no es obligatoria por lo que su adhesión está directamente relacionada con la posición más combativa de la planta de personal del medio en que se trate. La resistencia del sindicato de prensa de Buenos Aires (UTPBA) -el más importante del país- a discutir el anquilosado Estatuto del Periodista Profesional (1946) o al menos revisar el convenio colectivo de trabajo de 1975, justo en una industria que sufrió en esos años una de las más fuertes revoluciones tecnológicas de toda su historia, desacomodó su posición negociadora como entidad 'gremial' ubicándola en la reivindicación sindical pura, alimentada por las sucesivas crisis, devaluaciones y hasta hiperinflaciones que hicieron de la inestabilidad económica la normalidad en la vida argentina. El reconocimiento legal de estas organizaciones está garantizado pero no existe una única entidad sino que se va atomizando de acuerdo a sus especialidades o formatos de los medios respectivos (Prensa, Televisión, Gráficos, etc.).

En Venezuela, la Ley de Ejercicio del Periodismo confiere un gran peso al Colegio Nacional de Periodistas (CNP) en lo que se refiere a la administración y al control de la actividad en el país. Establece que el Colegio debe ser "custodio y defensor del derecho del pueblo a ser y estar informado veraz e íntegramente"¹⁴, y le asigna funciones encaminadas a aspectos tan diversos como salvaguardar mediante un sistema de seguridad social a sus miembros, contribuir en su formación, cooperar con el Estado en el diseño de la política comunicacional y contribuir al fortalecimiento de la democracia¹⁵. El CNP, mediante el Tribunal Disciplinario Nacional, tiene facultad para sancionar -incluso con la suspensión del ejercicio profesional- las violaciones a la ética profesional y a las normas disciplinarias impuestas por él¹⁶. La amplitud de funciones asignadas al Colegio y el reconocimiento legal del que goza contrasta con la carencia del sentido de pertenencia al organis-

mo gremial que caracteriza actualmente al periodista venezolano, quien no participa activamente ni en el colegio ni en actividades generadas por él. Es notorio el débil papel jugado por el organismo en los conflictos políticos, económicos y sociales en los que se han visto involucrados los periodistas. También destaca la deficiente estructura organizativa y financiera con que cuenta.

En Perú, existen cuatro agrupaciones gremiales: el Colegio de Periodistas del Perú, la Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP), el Consejo de la Prensa Peruana (CPP) y el Instituto de Prensa y Sociedad. Estas organizaciones son reconocidas legalmente de acuerdo a la Ley General de Prensa, Radio y Televisión peruana y la adhesión a ellas es voluntaria. La ANP es un gremio que reúne a los comunicadores de manera individual, no a medios o colectivos. Tiene 9 mil afiliados, en 89 sucursales provinciales y 9 regionales.

5. Controles al ejercicio profesional

Ciertamente el ordenamiento jurídico que en materia de derecho a la información se establezca en cada país, condicionará la forma en que se desarrollarán las labores informativas. Los controles, en este sentido, no sólo deben ser entendidos desde una perspectiva legal, sino también desde la propia autorregulación.

En Chile, la labor periodística y de los medios de comunicación está regulada por la ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Esta normativa establece el campo de acción del periodismo, así como el funcionamiento de los medios de comunicación social, las políticas de fomento para proyectos periodísticos regionales y los delitos cometidos a través de un medio de comunicación. Sustituta de la ley 16.643 sobre Abusos de Publicidad de 1967 que restringía severamente la acción de los periodistas, la actual normativa contempla la protección a la reserva de la fuente y al trabajo periodístico. Otro elemento que destaca es la supresión de la prohibición de informar decretada por jueces, aspecto que limitaba el accionar periodístico y que se prestaba para múltiples abusos de parte de la autoridad. Frente a la protección de la libertad de opinión e información, hay normas claras que establecen como hechos o actos que tienden a impedir la libre competencia aquellos que obstaculicen la producción de informaciones, transporte, distribución, circulación, avisaje y comercialización de los medios de comunicación. La responsabilidad penal y civil por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de la libertad de opinión e información se determinan por una serie de normas contenidas en el Código Penal.

Colombia, por su parte, no cuenta con ningún control respecto de la condición de periodista, pues desde la abolición de la tarjeta profesional, en 1975, y la ex-

tinción de la categoría de profesión, en 1998, el periodismo y la comunicación pasaron a convertirse prácticamente en actividades que cualquier persona puede ejercer libremente. Independientemente de aquella libertad de ejercicio -característica de su nueva condición de oficio que ahora tiene-, el periodismo está sujeto a controles de carácter público. Por ejemplo, el Poder Judicial ejerce parte importante de este control a instancias de las acciones iniciadas por los ciudadanos, dado que tiene a su cargo la resolución de las controversias originadas en la responsabilidad de los medios frente a terceros. En este sentido, los medios de comunicación tienen el carácter de sujetos pasivos de las acciones de amparo establecidas para la protección de la honra, el buen nombre, el honor y la intimidad personal y familiar cuando son afectados por sus publicaciones. El actual Código Penal admite la responsabilidad de los periodistas por injuria y calumnia, al punto que la comisión de tales conductas a través de los medios de comunicación constituye circunstancia agravante de tales delitos. Desde mediados de la década de los cuarenta, una norma legal dispuso la responsabilidad civil periodística como mecanismo de reparación de los posibles daños y perjuicios causados a terceros con ocasión del ejercicio informativo. A pesar de la inconstitucionalidad que afectó la vigencia del antiguo Estatuto del Periodista, el periodismo colombiano mantiene la aplicación de algunas garantías de control interno esencialmente aplicables a la naturaleza de la actividad informativa. Por ejemplo, el secreto profesional del periodista, con carácter inviolable, tiene plena eficacia a partir de su consagración como derecho fundamental en la Constitución de 1991, al tiempo que la confidencialidad de las fuentes rige como principio dentro del ejercicio. Sin embargo, la cláusula de conciencia no opera en el ámbito periodístico porque carece de reconocimiento legal, al punto que un reciente proyecto de ley que planteó su aplicación cinco años atrás, no tuvo ninguna acogida en el Congreso y fue archivado.

En Ecuador, en tanto, por su parte, el control a la actividad periodística es liderado por el Código Penal, aprobado en 1971, y con 42 modificaciones a la fecha. Éste señala en su artículo 178 que “la autoridad que, por medios arbitrarios o violentos, coartare la facultad de expresar libremente el pensamiento, será reprimida con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por un tiempo igual al de la condena”. En esta línea, se establece en el artículo 179, que “quien impidiere o estorbare la libre circulación de un libro, periódico o impreso, que no sean anónimos, será reprimido con prisión de seis meses a dos años”. En relación con los posibles delitos asociados al periodismo, el Código señala en su artículo 491 que “el reo de injuria calumniosa será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de 6 a 25 dólares de los Estados Unidos de Norte América, cuando las imputaciones hubieren sido hechas en reuniones o lugares públicos; en presencia de diez o más individuos. (...) Por medio de es-

critos, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puestos en venta, o expuestos a las miradas del público; o, por medio de escritos no publicados, pero dirigidos o comunicados a otras personas, contándose entre éstos las cartas”.

En Brasil los medios de comunicación se regulan a través de la Constitución Federal. En su artículo 220 se establece la libertad de expresión y determinadas regulaciones a los entretenimientos y espectáculos públicos. También se consignan ciertas restricciones legales a la publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas, pesticidas, medicamentos y terapias. Por su parte, el artículo 221 se refiere a los fines y propósitos que deben guiar la producción y programación de las emisoras de radio y televisión: a) Preferencia a los fines educativos, artísticos, culturales e informativos; b) Promoción de la cultura nacional y regional y estímulo a la producción independiente que apunte a su divulgación; c) Regionalización de la producción cultural, artística y periodística, conforme a los porcentajes establecidos en ley; d) Respeto a los valores éticos y sociales de la persona y de la familia.

En México, los delitos de difamación han sido despenalizados de acuerdo a las reformas a los artículos 350 al 363 del Código Penal Federal para incorporarlas al Código Civil Federal, con lo que la calumnia y la difamación son castigados con multas y no con cárcel en el Distrito Federal, pero aún falta armonizar la legislación estatal para que estas normas sean vigentes en todo el país. El secreto profesional de los periodistas está protegido y no están obligados a revelar sus fuentes. Desde junio de 2006, el Gobierno y el Distrito Federal aprobaron decretos legislativos que reconocen y protegen el derecho al secreto profesional de los periodistas, especialmente en lo referente a sus fuentes de información, con lo que ellos no estarán obligados a declarar respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcione como información reservada en la cual sustenten cualquier comunicación. La legislación federal únicamente protege y obliga a los periodistas -y no a otras personas- que, por cualquier razón, hayan conocido el nombre de quien proporcionó la información confidencial y los datos que puedan llevar a su conocimiento. La única información protegida es la identidad de la fuente de información y los datos relacionados estrictamente puedan llevar a su descubrimiento. La ley establece una obligación “de conciencia” del comunicador para verificar la información que revele en sus colaboraciones, no sancionable.

En Argentina no hay regulaciones específicas a la labor informativa, más allá que las generales que establece la ley. Las únicas tienen que ver con lo estrictamente

gremial, tal es el Estatuto del Periodista Profesional, ley 12.908 del año 1946. El secreto profesional del periodista no está regulado por ninguna norma legal, a excepción de la referencia genérica que contiene el artículo 43 de la Constitución Política en su parte final, cuando dispone que, "mediante la acción de hábeas data no se podrá afectar el secreto de las fuentes de información periodística, disponiendo su intangibilidad". Solamente el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe consagra expresamente el secreto profesional periodístico. Al ser un deber moral y un derecho positivo, cabe invocar la objeción de conciencia para no revelarlo aunque, en tales casos, se entiende que el generador de la información, cuya fuente se reserva, es el medio de prensa en orden a las responsabilidades jurídicas que pueda acarrear la publicación.

En Venezuela, en tanto, pese a que el marco legal establece el libre acceso a la información¹⁷, diferentes instituciones ven amenazada esta norma con el Plan de Estrategia Comunicacional 2007, presentado por el Gobierno a los directores de los departamentos de comunicaciones de los ministerios en enero de 2007¹⁸. Según las notas de prensa, el plan contempla la subordinación de todos los departamentos de prensa de los ministerios y de la vicepresidencia de la República al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, bajo la figura de servicios adscritos¹⁹. Por otro lado, la legislación venezolana garantiza la confidencialidad de las fuentes informativas, que reconoce como derecho y responsabilidad del periodista, tal y como lo señala la Ley de Ejercicio del Periodismo. En lo referente a la objeción de conciencia, se considera como derecho de los ciudadanos. La Carta Magna señala que "toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y a manifestarla, salvo que su práctica afecte su personalidad o constituya delito. La objeción de conciencia no puede invocarse para eludir el cumplimiento de la ley o impedir a otros su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos"²⁰.

Por su parte, la práctica periodística cuenta con un cuerpo normativo que se recoge en la Ley del Ejercicio del Periodismo, promulgada en marzo de 1995. Esta ley establece, principalmente, la estructura y funciones del órgano encargado de velar por el buen ejercicio del periodismo: el Colegio Nacional de Periodistas (CNP). Sin embargo, como se mencionó anteriormente, las disposiciones de la ley poco pueden implementarse por las limitaciones organizativas y operativas del CNP.

En las disposiciones aprobadas en la Ley de Reforma del Código Orgánico Penal sobre el ejercicio del periodismo, se establece que la difamación y la injuria cometida a través de un medio de comunicación son delitos castigados con prisión y sanciones pecuniarias²¹. También se indica que al individuo culpado de difamación, incluidos los periodistas, no se le permitirá prueba de verdad cuando la persona ofendida sea un funcionario público y el hecho imputado esté relacionado

con el ejercicio de su ministerio²². El autor de la difamación sólo quedaría exento de la pena en el caso de que se pruebe la verdad del hecho o si la persona difamada es condenada por el mismo²³.

En Perú existe el secreto profesional o protección de fuentes que se sustenta en el artículo 2, inciso 18 de la Constitución Política, que señala que “toda persona tiene derecho a mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas o de cualesquier otra índole, así como a guardar el secreto profesional”. A esta norma, se suma la contenida en el artículo 220 del Código Procesal Civil que establece que “nadie puede ser compelido a declarar sobre hechos que conoció bajo secreto profesional o confesional y cuando por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto”. Finalmente el Código Penal señala en su artículo 165 “el que, teniendo información por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o ministerio, de secretos cuya población puede causar daño, los revela sin consentimiento del interesado, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con 60 a 120 días multa”.

6. Conclusiones

Las condiciones en que se lleva a cabo la actividad periodística en gran parte de los países latinoamericanos, presenta importantes similitudes en los tres aspectos analizados que se consideran intervienen e influyen de manera directa en el resultado del proceso informativo.

Tras conocer la realidad de ocho países de la región, es posible constatar en términos generales la precariedad en las condiciones laborales, tanto en aspectos relativos a las extensas jornadas de trabajo -las que superan los máximos legales-, como en las bajas remuneraciones. Así también, se comprueba el escaso nivel de adhesión a los organismos autónomos representativos de periodistas, situación que resta poder e influencia corporativa al gremio.

En cuanto a los controles que se hace de la actividad periodística, el panorama aparece un tanto diverso. Mientras en algunos países se reconoce y ampara aspectos como el secreto profesional y/o la cláusula de conciencia, en otros, simplemente tales garantías, no existen. Asimismo, en casi toda la región, el control está relegado principalmente a cautelar derechos que puedan verse afectados en materia de injurias y calumnias que son vistos por la judicatura.

Un tema de creciente preocupación son los conflictos que a diario enfrentan los periodistas en el ejercicio de su trabajo profesional. El narcotráfico en México está limitando severamente su actuar, debido a las constantes amenazas de la

que son víctima los periodistas, las que incluso llegan a materializarse en crímenes. Situación similar, pero en retroceso se registra en Colombia, mientras que en países como Venezuela y Ecuador, el conflicto se produce con el régimen político.

La identificación y caracterización de los elementos que intervienen en el proceso informativo permiten configurar un panorama general acerca de cómo éstos se desarrollan en los países de la región, aspecto que podría contribuir a mejorar de manera eficaz aquellas trabas que dificultan el actuar periodístico.

7. Referencias

Cardona Restrepo, Iván y Manrique, Alejandro (2003) [En línea] La situación laboral de los periodistas en Colombia. Revista Pulso del Periodista. [Fecha de consulta: 15 de agosto de 2008] Disponible en: <http://www.pulso.org/Espanol/Nuevos/periodColo031204.htm>

Colegio de Periodistas de Chile (2007). [En línea] Piden mayor transparencia en mercado de escuelas de periodismo. [Fecha consulta: 8 de febrero de 2008] Disponible en: http://www.colegiodeperiodistas.cl/index.php?action=actualidad_nacional¬icia_id=159

Délano, Manuel y otros (2007). Los periodistas recién titulados y el mercado laboral. Revista Calidad en la Educación, N° 27, diciembre. Consejo de Educación Superior:

Espinoza, María Jesús y Jaramillo, Consuelo (2007). Análisis sobre la Representatividad del Colegio de Periodistas de Chile entre los profesionales de la Información en Concepción. Tesis para optar al Grado de Licenciada en Comunicación Social. Universidad Católica de la Santísima Concepción.

FATPREN, Argentina. [En línea] Federación argentina de Trabajadores de Prensa. Guía de medios nacionales. Disponible en: <http://www.fatpren.org.ar/Secciones/sindicatosargentinos.htm>

Fundación para la Libertad de Prensa. [En línea] Informe sobre violaciones a la libertad de prensa en Colombia durante 2006. [Fecha de consulta: 10 de junio de 2007] Disponible en : http://www.flip.org.co/secciones/informes/2006/06_diciembre.html

FUNDAMEDIOS. (2008); Informe de Libertad de Prensa Ecuador 2008. Red de Monitoreo de Amenazas a la Libertad de prensa. Fundación Andina para la Ob-

servación y Estudio de Medios. Disponible en <<http://www.fundamedios.org>>. [Fecha de consulta 16 de diciembre de 2009].

Futuro Laboral. Chile. [En línea] Carreras y mundo del trabajo [Fecha consulta: 8 de febrero de 2008]. Disponible en: <http://futurolaboral.cl/FuturoLaboral/Detalle-Carreras>.

Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860 (Extraordinaria). Venezuela, 30 de diciembre de 1999.

Hernández, M. (2004c). Reseña de Sólo para periodistas. Manual de supervivencia en los medios mexicanos, de Rogelio Hernández. Comunicación y Sociedad. Julio-diciembre número 002. Universidad de Guadalajara. Guadalajara.

Ley de Ejercicio del Periodismo. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.883 (Extraordinario). Venezuela, 31 de marzo de 1995.

Ley de Reforma del Código Orgánico Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.536 (Extraordinario). Venezuela, 4 de octubre de 2006.

Reporteros sin Fronteras (2007). [En línea] La libertad de prensa en el mundo en 2007. Disponible en: http://www.rsf.org/IMG/pdf/rapport_es_bd-2.pdf

Notas

(1) A través de un proyecto investigativo de mayor alcance impulsado por el autor y académico de la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, fue posible contar con la colaboración de igual número de universidades latinoamericanas que aportaron valiosos antecedentes de la realidad informativa de sus respectivos países.

(2) Liliana Gutiérrez Coba, Universidad La Sabana (Colombia); Daniel López Jiménez, Universidad de los Hemisferios (Ecuador); Luis Carlos Ramos, Pontificia Universidad Católica Sao Paulo (Brasil); Alma Elena Gutiérrez, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (México); Tristán Rodríguez Loredo, Universidad Católica Argentina (Argentina); María Eugenia Peña de Arias, Universidad Monteávila (Venezuela); Ismael Pinto, Universidad San Martín de Porres (Perú); Alfredo García Luarte, Universidad Católica de la Santísima Concepción (Chile).

(3) Ley de Ejercicio del Periodismo. Artículo 2. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 4.883 (Extraordinario). Venezuela, 31 de marzo de 1995.

(4) El artículo 15 señala: "Para los fines de esta ley se consideran cargos de desempeño exclusivo de los periodistas profesionales, los siguientes: jefes, subjefes, secretarios de redacción o de información, reporteros o cronistas, titulares o correctores de estilo, reporteros gráficos, corresponsales, diagramadores e informadores; y, directores, jefes y reporteros de los programas de información radial, televisada y cinematográfica. (...) Se entiende por reportero gráfico al periodista profesional que ilustra las crónicas o reportajes con fotografías o dibujos de su propiedad".

(5) Cardona Restrepo, Iván y Manrique, Alejandro (2003) [En línea] La situación laboral de los periodistas en Colombia. *Revista Pulso del Periodista*. [Fecha de consulta: 15 de agosto de 2008] Disponible en: <http://www.pulso.org/Espanol/Nuevos/periodColo031204.htm>

(6) Datos del Centro de Investigaciones de Comunicación y de Opinión Pública (CI-COP) de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Los Hemisferios.

(7) Futuro Laboral. Chile. [En línea] *Carreras y mundo del trabajo* [Fecha consulta: 8 de febrero de 2008]. Disponible en: <http://futurolaboral.cl/FuturoLaboral/DetalleCarreras>

(8) Colegio de Periodistas de Chile (2007). [En línea] Piden mayor transparencia en mercado de escuelas de periodismo. [Fecha consulta: 8 de febrero de 2008] Disponible en: http://www.colegiodeperiodistas.cl/index.php?action=actualidad_nacional¬icia_id=159.

(9) Reporteros sin Fronteras (2007). [En línea] *La libertad de prensa en el mundo en 2007*. p. 2. Disponible en: http://www.rsf.org/IMG/pdf/rappport_es_bd-2.pdf.

(10) Fundación para la Libertad de Prensa. [En línea] *Informe sobre violaciones a la libertad de prensa en Colombia durante 2006*. [Fecha de consulta: 10 de junio de 2007] Disponible en: http://www.flip.org.co/secciones/informes/2006/06_diciembre.html.

(11) FUNDAMEDIOS. (2008); *Informe de Libertad de Prensa Ecuador 2008. Red de Monitoreo de Amenazas a la Libertad de prensa. Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios*. Disponible en <http://www.fundamedios.org>. [Fecha de consulta 16 de diciembre de 2009].

(12) Estatutos Colegio de Periodistas A.G. Artículo 2. Santiago, mayo de 2005.

(13) FATPREN, Argentina. [En línea] *Federación argentina de Trabajadores de Prensa. Guía de medios nacionales*. Disponible en: <http://www.fatpren.org.ar/Secciones/sindicatosargentinos.htm>.

(14) Ley de Ejercicio del Periodismo. Artículo 5. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 4.883 (Extraordinario). Venezuela, 31 de marzo de 1995.

(15) *Ibíd.*

(16) Ley de Ejercicio del Periodismo. Artículos 25 y 36. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 4.883 (Extraordinario). Venezuela, 31 de marzo de 1995.

(17) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 28. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 36.860 (Extraordinaria). Venezuela, 30 de diciembre de 1999.

(18) "Minci asume comunicación de los 27 ministerios". Diario *El Universal*. Venezuela [En línea] [Fecha de consulta: 6 de junio de 2007] Disponible en: http://www.eluniversal.com/2007/01/14/pol_art_141564.shtml

(19) *Ibídem*.

(20) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 61. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 36.860 (Extraordinaria). Venezuela, 30 de diciembre de 1999.

(21) Ley de Reforma del Código Orgánico Penal. Artículo 442. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 38.536 (Extraordinario). Venezuela, 4 de octubre de 2006.

(22) Ley de Reforma del Código Orgánico Penal. Artículo 443. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 38.536 (Extraordinario). Venezuela, 4 de octubre de 2006.

(23) *Ibídem*.